REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0415
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00285- 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGELA MARIA LOPEZ LOPEZ
Demandado:	JOHAN ALEJANDRO AYALA SUAREZ
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de octubre de dos mil Veinte

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUITVO POR ALIMENTOS, promovida por la señora ANGELA MARIA LOPEZ LOPEZ, en representación de la menor MARIANGEL AYALA LOPEZ, en contra del señor JOHAN ALEJANDRO AYALA SUAREZ, la que por auto del 22 de septiembre de 2020, notificado por estados Nro. 51 del 23 de los citados mes y año, se le requirió para que manifestara desde que año adeudaba el señor Ayala Suarez la cuota pactada en el acta de Conciliación en la Comisaria de Familia y adecuara la liquidación del crédito aportada toda vez que no coincide con la liquidación elaborada por el despacho , al igual indicara en la demanda que la información suministrada por el interesado en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad del juramento, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de rechazo

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la apoderada de la parte demandante, aunque aporto memorial subsanando la demanda este no cumple a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora ANGELA MARIA LOPEZ LOPEZ, en representación de la menor MARIANGELAYALA LOPEZ, en contra del señor JOHAN ALEJANDRO AYALA SUAREZ por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 22 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que ~~de~~ presente providencia fue notificada por **ESTADOS Nº** 57

Fijado hoy 1- 9 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de oralidad de Familia de Medellín - Antioquia.

Secretario

(5)